Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

AUTOS: “De la F., B. Z. c/ Herederos De la F., O. s/ Ejecutivo”
Expte. N° 22.940 – C.A.T. – Sala “B”).-

---- Trelew, 23 de marzo de 2.009.-

---- VISTO:----------

---- El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 71, contra los honorarios regulados a fs. 69/70, concedido que fuera el mismo a fs. 72, y la apelación interpuesta a fs. 119, contra la regulación de honorarios resuelta a fs. 107/109, concedida que fuera ésta última a fs. 120.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 69/70 el Sentenciante de Grado hace lugar al planteo de nulidad efectuado por la incidentista, Sra. M. L. De la F., y en consecuencia declara la nulidad de todo lo actuado a partir de fs. 28 inclusive. Impone las costas a cargo de la incidentada y regula los honorarios de los Dres. E. J. U. y M. J. R. C. en el 2 % de los correspondientes al principal.----------

---- I.a.- A fs. 71 los Dres. E. J. U. y M. J. R. C., abogados, por su propio derecho, apelan los honorarios a su favor regulados por considerarlos bajos y violatorios de lo establecido por los arts. 6 y 33 de la ley 2.200, recurso que es concedido a fs. 72.----------

---- I.b.- Analizados que son los honorarios fijados, discrepa este Tribunal con la base regulatoria establecida por el Sentenciante de Grado. Es que, el a quo estableció que el porcentaje de honorarios regulado se aplicaría sobre los “correspondientes al principal”, de lo que se deriva que dicho porcentaje es de aplicación sobre el monto de honorarios que en definitiva resulte de la intervención en el proceso principal.----------

---- Ahora bien, el art. 33 del ordenamiento arancelario contempla aquellos supuestos en que coinciden la base regulatoria en el proceso principal y en el incidente (Digesto Práctico La Ley, “Honorarios”, Primera Edición, t. II, sum. 3706, 3708, entre otros), por lo que la base regulatoria a los fines de los honorarios debidos no son los honorarios que correspondan al proceso principal sino el monto del proceso principal.----------

---- Con dicha salvedad ha de revisar este Tribunal también el porcentaje establecido y, analizado el mismo a la luz de la extensión, calidad, eficacia de la labor profesional cumplida, el carácter en que intervinieran los profesionales apelantes, el monto del proceso y el resultado obtenido, elevado entiende este Tribunal el porcentaje fijado, entendiendo correcto establecer el mismo en un 1,1 % del monto del proceso (arts. 6,

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA

7, 19, 33 y concs. de la ley 2.200 y modif.).----------

---- En tal sentido, ha de revocarse la regulación de honorarios resulta a fs. 69/70 a favor de los Dres. E. J. U. y M. J. R. C., para establecer los honorarios a su favor debidos, en conjunto en un 1,1 % del monto del proceso (arts. 6, 7, 19, 33 y concs. de la ley 2.200 y modif.), suma final de retribución que en ningún caso podrá ser inferior al 2 % de la suma que en definitiva se les regule por su actuación en el proceso principal, en virtud de la prohibición de reforma en perjuicio.----------

---- II.- A fs. 107/109 el Sentenciante de Grado no hace lugar al pedido de levantamiento del embargo preventivo planteado por la parte demandada, no hace lugar a la sustitución del embargo peticionada por la parte demandada, impone las costas a cargo de los incidentistas vencidos y regula los honorarios de los Dres. M. R. M. y O. D. V., en el 2 % de lo que corresponde al proceso principal.----------

----- A fs. 119 los Dres. O. D. V. y M. R. M. apelan por bajos los honorarios a su favor regulados, recurso que es concedido a fs. 120.----------

---- II.a.- Se aplica al presente recurso idéntico análisis al que se efectuara al tratar la anterior apelación resuelta en lo que refiere a la base regulatoria escogida y la que a criterio de este Tribunal resulta aplicable.----------

---- Ello así, efectuada idéntica salvedad ha de revisar este Tribunal también el porcentaje establecido y, analizado el mismo a la luz de la extensión, calidad, eficacia de la labor profesional cumplida, el carácter en que intervinieran los profesionales apelantes, el monto del proceso y el resultado obtenido, elevado entiende este Tribunal el porcentaje fijado, entendiendo correcto establecer el mismo en un 1,1 % del monto del proceso (arts. 6, 7, 19, 33 y concs. de la ley 2.200 y modif.).----------

---- En tal sentido, ha de revocarse la regulación de honorarios resulta a fs. 107/109 a favor de los Dres. M. R. M. y O. D. V., para establecer los honorarios a su favor debidos, en conjunto en un 1,1 % del monto del proceso (arts. 6, 7, 19, 33 y concs. de la ley 2.200 y modif.), suma final de retribución que en ningún caso podrá ser inferior al 2 % de la suma que en definitiva se les regule por su actuación en el proceso principal, en virtud de la prohibición de reforma en perjuicio.----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

AUTOS: “De la F., B. Z. c/ Herederos De la F., O. s/ Ejecutivo”
Expte. N° 22.940 – C.A.T. – Sala “B”).-

---- I.- REVOCAR la regulación de honorarios resulta a fs. 69/70 a favor de los Dres. E. J. U. y M. J. R. C., para establecer los honorarios a su favor debidos, en conjunto en un 1,1 % del monto del proceso (arts. 6, 7, 19, 33 y concs. de la ley 2.200 y modif.), suma final de retribución que en ningún caso podrá ser inferior al 2 % de la suma que en definitiva se les regule por su actuación en el proceso principal, en virtud de la prohibición de reforma en perjuicio.----------

---- II.- REVOCAR la regulación de honorarios resulta a fs. 107/109 a favor de los Dres. M. R. M. y O. D. V., para establecer los honorarios a su favor debidos, en conjunto en un 1,1 % del monto del proceso (arts. 6, 7, 19, 33 y concs. de la ley 2.200 y modif.), suma final de retribución que en ningún caso podrá ser inferior al 2 % de la suma que en definitiva se les regule por su actuación en el proceso principal, en virtud de la prohibición de reforma en perjuicio.----------

---- III.- Sin costas de Alzada atento a que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

DE CUNTO – LUCERO - VERGARA

REGISTRADA BAJO EL Nº ____53__ DE 2009 – SIC.- CONSTE.-

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA